

**ACUERDO 003/SE/10-07-2023**

**MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, MODIFICA EL ACUERDO 002/SE/24-02-2023, RELATIVO A LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DELEGADA A DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, entre otras, el artículo 116, fracción IV, numeral 6º, en el que se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral.
2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. El treinta de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en la cual se establece atribuciones al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, para ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí, por conducto de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
4. El tres de febrero del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>2</sup>, emitió el Acuerdo 017/SO/03-02-2015, en el que se aprobó el

<sup>1</sup> En adelante el Secretario Ejecutivo

<sup>2</sup> En lo sucesivo el Consejo General del Instituto Electoral

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>3</sup>.

5. El treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió Acuerdo 045/SO/30-08-2022, por el que se aprueban las reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. En el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, además de instituir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral como área encargada de coordinar la función de oficialía electoral, reforzó la facultad de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva para delegar dicha función a servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>4</sup>.

7. El seis de enero del año dos mil veintidós, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 001/SE/06-01-2022, en el que se delegó la función de Oficialía Electoral a diversas personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, el cual tuvo vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

8. El cinco de enero de dos mil veintitrés, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 001/SE/05-01-2023, en el que se delegó la función de la oficialía electoral a diversas personas servidoras públicas el Instituto Electoral, para que la ejercieran en el año dos mil veintitrés.

9. El veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 015/SO/23-02-2023, por el que se designan titulares de las áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

10. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 002/SE/24-02-2023, mediante el cual, modifica el acuerdo 001/SE/05-01-2023, relativo a la función de Oficialía Electoral delegada a diversas personas servidoras públicas del órgano electoral local. En dicho acuerdo se estableció que la citada delegación, podría ser revocada en cualquier momento, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otros servidores públicos.

<sup>3</sup> En adelante el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral

<sup>4</sup> En lo sucesivo el Instituto Electoral

11. Que, en las Sesiones 3ª y 6ª, ordinarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió los Acuerdos 019/SO/29-03-2023 y 037/SO/29-06-2023, mediante los cuales se designaron en el cargo o puesto de Técnicas de lo Contencioso Electoral a las personas que resultaron ganadoras de la Convocatoria del concurso público 2022-2023 del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, algunas personas en quienes a través del acuerdo 002/SE/24-02-2023 se les delegó la función de Oficialía Electoral, presentaron sus renunciaciones a los cargos que desempeñaban en la Dirección General Jurídica y de Consultoría y así como en la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Así, establecidos los antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDO**

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. El artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que los organismos públicos electorales contarán con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 98, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la legislación local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las atribuciones de dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales a petición de los partidos políticos, solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

IV. El artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

V. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Los párrafos primero y segundo del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. El artículo 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. Los artículos 177, inciso p) y 201 fracciones XV y XVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, prevén que el Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva ejercerá y atenderá oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de las Secretarías y los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales, u otras personas servidoras públicas del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; quienes tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- a). A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;
- b). A petición de los órganos del Instituto Electoral, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;
- c). Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

IX. El artículo 2 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano electoral, dispone que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, las y los titulares de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, así como de las demás personas servidoras públicas del instituto en quienes, en su caso, se delegue esta función.

X. El artículo 3, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la Oficialía Electoral, establece que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral Local, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral Local;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas o por los Consejos Distritales, en auxilio de sus respectivos ámbitos de competencia.
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento.

XI. Los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral, establece la facultad de la o el titular Secretaría Ejecutiva para delegar la función de la Oficialía Electoral a servidoras y servidores públicos del instituto electoral, mediante acuerdo por escrito; delegación que deberá realizarse al personal que cuente con el perfil de licenciatura en derecho y con experiencia en materia electoral.

XII. El 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral, precisa que las servidoras y los servidores públicos del Instituto Electoral en quienes recaiga la delegación de la función de la Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como conducirse con probidad y profesionalismo, además de apegarse a los principios rectores de la función de Oficialía Electoral, tales como, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.

XIII. Que como se mencionó en el antecedente 11 del presente instrumento, mediante acuerdo 019/SO/29-03-2023 y 037/SO/29-06-2023, se designaron en el cargo o puesto de Técnicas de lo Contencioso Electoral a las personas que resultaron ganadoras de la Convocatoria del concurso público 2022-2023, y otras en quienes a través del acuerdo 002/SE/24-02-2023 se les delegó la función de Oficialía Electoral, renunciaron a los cargos que desempeñaban en la Dirección General Jurídica y de Consultoría y así como en la Coordinación de lo Contencioso Electoral; por tal motivo, resulta conveniente modificar el acuerdo 002/SE/24-02-2023, relativo a la función de oficialía electoral delegada a diversas personas servidoras públicas del órgano electoral local, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, para **revocar** la delegación de la función de Oficialía Electoral a aquellas que han renunciado al cargo, **ratificar** la fe pública Electoral a las personas que continúan desempeñando sus respectivos cargos, y **delegar** la citada función a las que fueron designadas en el cargo o puesto de Técnicas de lo Contencioso Electoral.

XIV. En atención al considerando que antecede y con fundamento en lo que prevén los artículos 201, fracción XV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, se **revoca** la fe pública electoral delegada mediante por Acuerdo 002/SE/24-02-2023 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, a la ciudadana y ciudadano **Carol Anne Valdez Jaimes** y **Joel Gutiérrez Zamora**, toda vez que renunciaron al cargo que venían desempeñando, como consecuencia, han dejado de laborar para este Instituto Electoral.

XV. Con fundamento en los artículos 201, fracción XV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero, 8, 9 y 10 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, **ratifica** la delegación del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral a las siguientes personas servidoras públicas: **C. Víctor Manuel Rojas Guillermo**, Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral; **C. Edilia Lynnette Maldonado Giles**, Analista adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral; **C. Daniel Preciado Temiquel**, Director Jurídico y de Consultoría; **C.**

**Jonathan Solís**, Jefe del Área Jurídica adscrito a la Dirección General Jurídica y de Consultoría; **C. Azucena Abarca Villagómez**, Jefa del Área Legislativa adscrita a la Dirección General Jurídica y de Consultoría; **C. José Alfredo Perea Montaña**, Analista adscrito a la Dirección General Jurídica y de Consultoría; **C. Darwin Tapia Méndez**, Analista adscrito a la Dirección General Jurídica y de Consultoría; **C. Rodolfo Añorve Pérez**, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y **C. Rafael Alejandro Nicolat Hernández**, Técnico de lo Contencioso Electoral adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para dar fe de actos o hechos de naturaleza electoral durante el año dos mil veintitrés, en los términos del presente acuerdo, misma que podrá ser revocada en cualquier momento con el objeto de delegarla a otra u otro servidor público, o bien, porque se estime innecesaria.

XVI. De conformidad con lo previsto en los artículos 201, fracción XV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero, 8, 9 y 10 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, **delega** el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral a las ciudadanas **Deysi Anahí Santiago Baltazar y Elizabeth Palacios Rodríguez**, Técnicas de lo Contencioso Electoral, adscritas a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para dar fe de actos o hechos de naturaleza electoral durante el año dos mil veintitrés, en los términos del presente acuerdo, la cual podrá ser revocada en cualquier momento con el objeto de delegarla a otra u otro servidor público, o bien, porque se estime innecesaria.

XVII. Es preciso resaltar que, las personas servidoras públicas que se mencionan en los considerandos XV y XVI del presente acuerdo, en quienes se ratifica y delega la fe pública, poseen el perfil profesional y experiencia requerida para ejercer la función de Oficialía Electoral, por lo que, la atribución de fe pública que se les confiere es para los efectos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es decir, dar fe para: a). Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral Local, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral Local; c). Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas o por los Consejos Distritales, en auxilio de sus respectivos ámbitos de competencia; y d). Certificar cualquier

otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento.

Asimismo, las personas servidoras públicas con fe pública delegada, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función, y en cada documento que emitan en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, deberán mencionar que lo hacen de conformidad con el presente acuerdo, debiendo informar de manera oportuna a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral sobre el ejercicio de las facultades que se les delega.

XVIII. Con base a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo primero, inciso e) y v), 98 y 104, párrafo primero, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 177, inciso p) y 201, fracciones XV y XVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, 3, incisos a), b), c) y d), 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se **revoca** la fe pública electoral delegada a través del Acuerdo 002/SE/24-02-2023 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés a la ciudadana y ciudadano **Carol Anne Valdez Jaimes y Joel Gutiérrez Zamora**, en términos de lo expuesto en el considerando XIV del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **ratifica** la función de Oficialía Electoral conferida a las siguientes personas servidoras públicas: **C. Víctor Manuel Rojas Guillermo**, Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral; **C. Edilia Lynnette Maldonado Giles**, Analista adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral; **C. Daniel Preciado Temiquel**, Director Jurídico y de Consultoría; **C. Jonathan Solís**, Jefe del Área Jurídica adscrito a la Dirección General Jurídica y de Consultoría; **C. Azucena Abarca Villagómez**, Jefa del Área Legislativa adscrita a la Dirección General Jurídica y de Consultoría; **C. José Alfredo Perea Montaña**, Analista adscrito a la Dirección General Jurídica y de Consultoría; **C. Darwin Tapia Méndez**, Analista adscrito a la Dirección General Jurídica y de Consultoría; **C. Rodolfo Añorve Pérez**, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y **C. Rafael Alejandro Nicolat Hernández**, Técnico de lo Contencioso Electoral adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en los términos precisados en las consideraciones **XV y XVII** del presente acuerdo.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**TERCERO.** Se delega el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral a las ciudadanas **Deysi Anahí Santiago Baltazar y Elizabeth Palacios Rodríguez**, Técnicas de lo Contencioso Electoral, adscritas a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en los términos precisados en las consideraciones **XVI y XVII** del presente acuerdo.

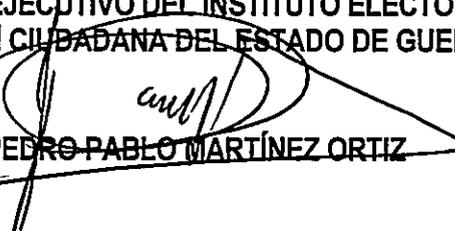
**CUARTO.** El presente acuerdo de delegación de la función de Oficialía Electoral surtirá efectos a partir de su emisión, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, siempre y cuando las servidoras y los servidores públicos permanezcan en su cargo o puesto. En caso de renuncia, suspensión o algún otro supuesto mediante el cual las personas servidoras públicas a las que se haya delegado la función de la Oficial Electoral se separen del Instituto o dejen de ocupar su cargo o puesto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva revocará la delegación de fe pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Emitáanse los oficios delegatorios y notifíquese el presente acuerdo a las personas que se mencionan en el mismo, en términos de los artículos 201, fracción XV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 9, inciso d) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, publíquese en los estrados y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de julio de 2023.

  
**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**GUERRERO**  
**SECRETARÍA**  
**EJECUTIVA. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**



Esta firma corresponde al acuerdo número 003/SE/10-07-2023, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, modifica el acuerdo 002/SE/22-02-2023, relativa a la función de Oficialía Electoral delegada a diversas personas servidoras públicas del órgano electoral local.

